

DECRETO 89/1994, DE 10 DE MAYO, DEL GOBIERNO VALENCIANO, POR EL QUE SE PROHIBE LA VENTA DEL ALGA CAULERPA TAXIFOLIA. (DOGV núm. 2275, de 26.05.94)

El alga *Caulerpa taxifolia*, originaria de los países del trópico, podría ocasionar un grave peligro para el medio si es introducida en el ecosistema marino, dado su rápido crecimiento, con la consiguiente destrucción de la flora y fauna autóctonas, ya que entra en competencia con las algas y fanerógamas marinas propias de nuestro mar. En prevención de este peligro, se considera indispensable disponer los medios para evitar su introducción en la Comunidad Valenciana por lo que se hace necesario prohibir su venta, al observarse que ésta se comercializa en algunos establecimientos dedicados a la venta de plantas y animales domésticos.

Según la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, que establece la plena autonomía de la Generalitat Valenciana y que otorga a la misma la facultad de dictar normas adicionales de protección del medio ambiente y la competencia exclusiva en materia de comercio, de acuerdo con las bases de la ordenación de las actividades económicas generales.

A propuesta de los consellers de Industria, Comercio y Turismo, Agricultura, Pesca y Alimentación, Sanidad y Consumo y Medio Ambiente, y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en la reunión de 10 de mayo de 1994,

DISPONGO:

Artículo primero

Se establece, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, la prohibición de introducir el alga *Caulerpa taxifolia* en establecimientos o en aguas del litoral de la Comunidad Valenciana, así como su comercialización, distribución y venta.

Artículo segundo

El incumplimiento de la presente disposición constituye una infracción administrativa y puede sancionarse de conformidad con lo que establece la Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, y normativa de desarrollo, la Ley 2/1994, de 18 de abril, de la Generalitat Valenciana, sobre Defensa de los Recursos Pesqueros, y el Decreto 132/1989, de 16 de agosto, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las infracciones, el procedimiento y la competencia sancionadora en materia de defensa de los consumidores y usuarios, así como la legislación vigente que sea de aplicación.

Artículo tercero

La Conselleria de Medio Ambiente vigilará y controlará el cumplimiento de la presente norma, cuya inobservancia será sancionada por la conselleria competente en la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al conseller de Medio Ambiente para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo, la eficacia y el cumplimiento de este decreto.

Segunda

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, 10 de mayo de 1994

El presidente de la Generalitat Valenciana,

JOAN LERMA I BLASCO

El conseller de Industria, Comercio y Turismo,

MARTÍN SEVILLA JIMÉNEZ

El conseller de Agricultura, Pesca y Alimentación,

JOSEP MARIA COLL COMIN

El conseller de Sanidad y Consumo,

JOAQUÍN COLOMER SALA.

El conseller de Medio Ambiente,

EMÈRIT BONO I MARTINEZ